



HONORABLE ASAMBLEA:

00931

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA, PARA ESTABLECER EL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO PARA JOVENES UNIVERSITARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En México, contar con un título de educación superior mejora significativamente los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos, existen mejores empleos y más pagados.

No obstante, actualmente los profesionistas se enfrentan ante un riesgo significativo, la informalidad y la falta de capacitación para el empleo.

Desafortunadamente para los empleadores, la calidad de la educación en México no es adecuada para sus necesidades.

Durante las últimas décadas, nuestro país ha pasado de ser una economía relativamente protegida y dependiente del petróleo, a un centro de manufactura, de inversión internacional y de exportaciones, nos hemos ido integrando con éxito en las cadenas de valor mundiales, sobre todo a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte,

el cual ha aportado algunos beneficios económicos en clave de productividad, diversificación y sofisticación productiva.

Sin embargo, México todavía no ha logrado cerrar la brecha de productividad con respecto a las economías altamente desarrolladas.

Como lo hemos señalado en otras ocasiones, consideramos que se deben de realizar las adecuaciones en materia de educación superior, para adaptarse a los nuevos tiempos.

Si bien es cierto los gobiernos se han enfocado año con año en tratar de mejorar la educación y brindar un servicio de calidad, lo cierto también es que ésta, no se está alineada al mercado laboral, por lo que se deben de buscar opciones para desarrollar y coordinarse mejor.

El actual sistema de educación superior es complejo, pero carece de diversidad en términos de campos de estudio y niveles de estudios.

En la educación superior, los estudiantes aprenden a desarrollan competencias y conocimientos técnicos, profesionales y disciplinares específicos avanzados, así como competencias transversales que les cualifican para una variedad de ocupaciones laborales.

Sin embargo, se ocupa apoyar a los estudiantes para que tengan éxito en sus estudios y puedan desarrollar las competencias que necesitan en sus futuros empleos.

Lamentablemente las universidades, salvo honrosas excepciones, no tienen la tradición de buscar vínculos con empleadores y otros agentes sociales para garantizar que la prestación de los programas estudiantiles, satisfagan las necesidades del mercado laboral.

Las alianzas eficaces entre las instituciones de educación superior y los empleadores son beneficiosas para todas las partes. Los estudiantes consiguen una transición más rápida hacia el mercado laboral y logran mejores resultados, al tiempo que los empleadores obtienen la fuerza laboral cualificada que necesitan.

En la actualidad, existe el aprendizaje basado en el trabajo ya que diversos estudios incluyen la prestación de prácticas profesionales y el servicio social universitario.

No obstante, el mismo no siempre se organiza con eficacia, ya que las instituciones carecen de recursos para organizar el trabajo y el vínculo con los empleadores.

El servicio social, se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y trata de un mecanismo que permite a los estudiantes contribuir a la sociedad pero que, además, les permite a los estudiantes que desarrollen las competencias de su materia.

Nuestra Constitución Política ordena, en su artículo 5°

“La ley determinará, en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

Como podemos apreciar, dicha normatividad les otorga la facultad a los estados para expedir leyes que, en materia de profesiones, establezcan cuales serán las que necesitarán

de un título para su ejercicio, así como las condiciones que deberán de cubrirse para obtener el título profesional.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política, en su artículo 5°, también establece:

“Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale”.

Como se puede apreciar, la prestación del servicio social también es una obligación, pero, además, establece la posibilidad de que sea retribuido en términos de la ley.

Con fundamento en lo anterior, las legislaturas de los estados debían de expedir los ordenamientos necesarios para la regulación del ejercicio de las profesiones y los requisitos para obtener los títulos profesionales.

Ello dio surgimiento a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.

Dicha Ley, definió al Servicio Social como *“la actividad de carácter obligatorio y temporal que, en interés de la sociedad y del Estado, prestan los estudiantes o quienes demuestren tener los conocimientos en los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura previo a la obtención de su título profesional, ...”*

De la lectura integral de dicha Ley, podemos concluir que el Servicio Social:

– Es una garantía y una obligación constitucional. Garantía en virtud del derecho a la educación y de formar parte de los planes y programas de estudio; obligación por así ordenarlo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Es responsabilidad y estará al cuidado de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.
- Es un periodo de la formación profesional al ser parte constitutiva de los planes y programas de estudio y requisito previo para la titulación.
- Es un trabajo vinculado con la formación profesional del estudiante, lo cual lo distingue de la actividad propia del trabajo habitual.
- Es temporal, su duración no será menor de 6 meses ni mayor de 2 años.
- Se debe prestar en interés de la sociedad y el Estado.

Sin embargo, dadas las condiciones a las que se enfrenta nuestra comunidad estudiantil y toda vez que existe un fundamento Constitucional, este grupo parlamentario considera importante el crear la figura del Servicio Social Remunerado para los Estudiantes.

Hoy más que nunca, el aprendizaje basado en el trabajo, puede ayudar a los estudiantes a lograr mejores resultados laborales y a complementar el aprendizaje que tiene lugar principalmente en el aula o el laboratorio.

El aprendizaje basado en el trabajo, por conducto de la prestación del servicio social, permitiría ofrecerles la oportunidad a los estudiantes de demostrar sus capacidades y a los empleadores de valorar las capacidades de los estudiantes.

Sería además un aliciente para los empleadores, porque reduciría el costo de contratación.

Además, contribuiría a que los estudiantes, sientan un compromiso extra y se sientan parte de las instituciones, dependencias o establecimientos donde estén prestando su servicio social.

Con la implementación de este tipo de programas, estaríamos dando la oportunidad a estudiante de toda clase social y no nada más a recomendados y personas que, cuyo estatus social, les permita aprovechar una red de contactos personales para obtener mayores oportunidades.

No podemos dejar de lado que la falta de experiencia, es una de las razones mas comunes que los empleadores suelen usar para no contratar jóvenes recién egresados.

Son pocas las instituciones que apoyan a los estudiantes de educación superior a prestar su servicio social, por lo regular, son los propios jóvenes quienes tienen que buscar donde realizarlo. Con este programa, estaríamos haciendo un vínculo con instituciones públicas y privadas, donde los jóvenes tengan oportunidad de, conforme a sus competencias, realizar las labores que consideren son de su agrado.

Cabe señalar que uno de los principales problemas por los que atraviesan los jóvenes, es por la limitación económica o insuficiencia de recursos para seguir estudiando.

Muchos estudiantes de universidades públicas son foráneos y los altos costos de vivienda más gastos de alimentación, hacen imposible que exista compatibilidad con estudiar y trabajar.

Otro gasto importante tanto para foráneos como locales, lo es el transporte público o particular. Lo fragmentado de la colocación de sus materias en distintos horarios, hacen que tengan que gastar en 4 o más viajes en camión o en el mejor de los casos en sus propios automóviles.

Ello, sin contar con que tienen la obligación de trasladarse a los lugares donde tendrían que prestar su servicio social.

Por ello, y ante la situación económica tan difícil que nos enfrentamos, esta medida surge como un apoyo familiar más, por tanto, es urgente que incentivemos y apoyemos a los estudiantes universitarios, en esta etapa importante de su formación académica y profesional, puesto que, si al prestar su servicio social no toman conciencia de los problemas sociales, y no cumplen su función de vinculación académica con el sector profesional y productivo, el servicio social carece de sentido.

Sabemos que no hay dinero que alcance, pero por el bien de los jóvenes universitarios, que son los próximos profesionistas de nuestro país y estado, bien vale la pena.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa se puede resumir de la siguiente manera:

- Establecer un programa paulatino de servicio social remunerado de estudiantes en escuelas públicas, donde podamos ir abarcando a la totalidad de estudiantes en el otorgamiento de una beca económica.
- Se establezca la disposición para que organizaciones sociales y privadas, puedan realizar convenios de colaboración para contar con programas para la prestación del servicio social.
- Establecer como objetivo de dicho programa el contribuir al logro de perfiles profesionales para su inclusión en el empleo formal.
- El otorgamiento de estímulos fiscales para personas físicas y morales que contribuyan en la implementación del presente programa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS, A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el capítulo VI BIS denominado "Servicio Social Remunerado de Estudiantes, el cual contiene los artículos 22 BIS al 22 BIS 7, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO DE ESTUDIANTES

Artículo 22 BIS.- La Secretaría implementará un programa de Servicio Social Remunerado para estudiantes de universidades públicas, que realicen su servicio social en dependencias o entidades gubernamentales, municipios, o cualquier otro poder del estado, en el cual tendrán derecho a una beca económica durante el tiempo de prestación del servicio.

Artículo 22 BIS 1.- El Servicio Social Remunerado deberá contribuir a la formación integral de los estudiantes, y favorecer el desarrollo social y económico del estado y de sus municipios. Para tales propósitos el servicio social debe:

- I. Contribuir al logro del perfil de egreso establecido en los planes de estudio de las instituciones educativas;
- II. Favorecer la práctica profesional para impulsar la inserción de los estudiantes al empleo y promover su desarrollo profesional; y
- III. Propiciar en el campo de la investigación el aprovechamiento de la actividad que los estudiantes pueden desarrollar en cumplimiento de dicho servicio.

Artículo 22 BIS 2.- Los apoyos a que se refiere este capítulo, serán proporcionados de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y a la programación de cada dependencia o área gubernamental, municipio o poder del estado.

Artículo 22 BIS 3.- El sector social y privado del estado, podrá coadyuvar en esta tarea, siempre y cuando realicen un convenio de colaboración entre la organización, la institución educativa y la Secretaría.

La Secretaría promoverá con las instituciones educativas el apoyo a programas de vinculación que complementen los estudios con la práctica del trabajo de tipo profesional y que fomenten la realización del servicio social remunerado.

Para dicho propósito, promoverá la participación de los sectores productivo y social y la colaboración de éstos con las escuelas, con la finalidad de abrir espacios para el servicio social.

Artículo 22 BIS 4.- A las personas físicas y morales que apoyen en la implementación de este programa, se les podrá otorgar estímulos fiscales.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

Artículo 22 BIS 5.- Las dependencias y entidades, sociedades y asociaciones y, en general, las instancias públicas, sociales o privadas donde los estudiantes podrán prestar el servicio social; los requisitos para su realización; el procedimiento para su acreditación, su duración y demás aspectos de regulación deberán estar determinados en las disposiciones internas de cada una de las instituciones educativas en coordinación con la Secretaría. Estas serán responsables del cumplimiento de dichas disposiciones y de garantizar que no contravengan, cuando corresponda, lo previsto en esta ley, y en otros ordenamientos que rijan las diversas modalidades del Servicio Social.

Artículo 22 BIS 6.- Cada año, a más tardar el día último del mes de enero, las instituciones o dependencias de cualquier orden y nivel de gobierno que hayan suscrito convenio, deberán proporcionar a la Secretaría:

- I. Lista de los afiliados que hayan consentido prestar su servicio social profesional;
- II. Lista de los afiliados que en el año inmediato anterior comenzaron y terminaron su servicio social profesional, y cuáles están cumpliendo con el mismo; y
- III. Informe pormenorizado con evidencias que acredite el cumplimiento de las actividades y resultados de la prestación del servicio social que realizaron sus dependencias en el año inmediato anterior.

Artículo 22 BIS 7.- El Servicio Social Remunerado, no constituirá un salario u honorario, ni generará efectos de carácter laboral para las partes que intervengan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contemplará una partida específica en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para cubrir las remuneraciones para el servicio social.

Los poderes legislativo y judicial, igualmente contemplarán una partida específica en su presupuesto para hacer frente a este programa.

Los municipios, atendiendo a su capacidad presupuestaria, procurarán crear una partida específica, atendiendo a la población universitaria de su municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura, dentro del plazo 120 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, elaborarán los lineamientos y ajustes reglamentarios necesarios para su implementación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda elaborará los lineamientos para el otorgamiento de estímulos fiscales, dentro del plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de marzo de 2022.



C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA



C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ



C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX



C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS